

Doña María Fernanda Sánchez Rodríguez, Alcaldesa-Presidenta del Ilmo. Ayuntamiento de Don Benito, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 7/1985, de 8 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelve aprobar la siguientes,

BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE COLABORACIÓN ECONÓMICA MUNICIPAL PARA AYUDAS EXTRAORDINARIAS DE APOYO SOCIAL PARA CONTINGENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE DON BENITO PARA EL AÑO 2025

Exposición de motivos:

Las Ayudas Extraordinarias de Apoyo Social para Contingencias se regulan principalmente en la Ley 7/2016, de 21 de julio de medidas extraordinarias contra la exclusión social y en el Decreto 110/2021, de 22 de septiembre, por el que se regula las Ayudas Extraordinaria de Apoyo Social para Contingencias (DOE nº 187, de 28 de septiembre), por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de fecha 4 de marzo de 2025 (DOE nº 55 22 de marzo 2025) por el que se aprueba el Programa de Colaboración Económica Municipal de Ayudas Extraordinarias de Apoyo Social para contingencias para 2025, actualizándose una vez se apruebe la nueva normativa para el presente año 2025.

Esta prestación está destinada a dar respuesta inmediata a los casos de urgente necesidad detectados, teniendo por objeto atender las emergencias sociales puntuales y garantizar temporalmente la cobertura de necesidades personales básicas para la subsistencia cuando, por razones sobrevenidas y falta de ingresos o rentas, se produzca una carencia crítica que no pudiera ser atendida por medios propios o mediante recursos sociales e institucionales disponibles en el entorno, requiriendo atención en un breve plazo de tiempo con el fin de prevenir, evitar o paliar procesos de exclusión social.

Artículo 1. Objeto:

Constituye el objeto de esta resolución es aprobar las bases reguladoras del Programa de Colaboración Económica Municipal de Ayudas Extraordinarias de Apoyo Social para Contingencias del Ayuntamiento de Don Benito para el año 2025. Estas ayudas se regirán por las disposiciones del Decreto 110/2021, de 22 de septiembre y por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de fecha 4 de marzo de 2025 (DOE nº 55 22 de marzo 2025) y por lo establecido en estas bases, actualizándose una vez se apruebe la nueva normativa para el presente año 2025.

El Programa de Colaboración Económica Municipal de ayudas Extraordinarias de Apoyo Social para Contingencias se definen como una prestación económica no periódica a otorgar a las personas residentes en Extremadura que, por situaciones extraordinarias no puedan hacer frente, por sí mismas o mediante los recursos sociales o institucionales disponibles en el entorno, a determinados gastos considerados básicos, requiriendo atención en un breve plazo de tiempo con el fin de prevenir, evitar o paliar procesos de exclusión social y garantizar de manera temporal la cobertura de las necesidades personales básicas de subsistencia. a las personas residentes en el municipio de Don Benito y Conquista del Guardiana que cumplan los requisitos previstos en este decreto.

Artículo 2.- Características:

1. Las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias no tendrán carácter periódico o indefinido, limitándose a cubrir mediante un pago único las necesidades puntuales e inusuales originadas por contingencias extraordinarias que afecten a las personas destinatarias.

Las situaciones crónicas de necesidad deberán ser derivadas a otros recursos sociales e institucionales.

2. Estas prestaciones tienen carácter finalista, debiendo destinarse exclusivamente a financiar el gasto para el que han sido concedidas.

Firmado por:	MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ - Alcalde/sa - Presidente/a en Alcaldía Ver firma	Fecha: 10-04-2025 12:24:06
Nº expediente administrativo:	2025-002797 Código Seguro de Verificación (CSV): 9526C7ABC33A720819696CD61AC608C8	Comprobación CSV: https://sede.donbenito.es/publico/documento/9526C7ABC33A720819696CD61AC608C8
Fecha de sellado electrónico:	10-04-2025 13:30:25 Ver sello	- 1/18 - Fecha de emisión de esta copia: 02-05-2025 09:42:05

3. En atención a su carácter puntual y extraordinario, se podrá conceder como máximo una ayuda por año a cada unidad familiar, salvo que se produzca otra circunstancia sobrevenida posterior para otra necesidad, sin que en ningún caso pueda superarse el importe máximo establecido para cada anualidad.

No obstante, para el mismo concepto no podrá concederse una nueva ayuda hasta transcurridos dos años desde la concesión de la anterior ayuda extraordinaria de apoyo social para contingencias.

4. Estas ayudas no podrán ser objeto de cesión, embargo o retención, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación procesal del Estado. Asimismo, no podrán ser objeto de compensación, salvo para el reintegro de las cuantías percibidas indebidamente por otra ayuda extraordinaria de apoyo social para contingencias de la que hubiera sido beneficiario cualquier miembro de la unidad familiar con anterioridad.

5. Las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias tienen carácter subsidiario respecto de otros recursos, públicos o privados, o del derecho a la percepción de los mismos y de cualesquiera prestaciones que pudieran corresponder a la persona solicitante o a las restantes personas que forman parte de su unidad familiar, debiendo solicitarse estos recursos o prestaciones con carácter previo a la solicitud de ayuda de apoyo social para contingencias, aportando copia de la resolución recaída, en su caso.

6. Las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias serán compatibles con la percepción de otras pensiones, prestaciones, ayudas o servicios a cargo de las Administraciones públicas o entidades públicas o privadas concedidas para la misma finalidad, siempre que el importe total abonado, individualmente o en concurrencia con las otras prestaciones, subvenciones o ayudas, no supere el coste final.

Las pensiones, prestaciones, ayudas o servicios concedidos para la cobertura genérica de las necesidades básicas no se tendrán en cuenta a efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, sin perjuicio de su cómputo para determinar la suficiencia de rentas o ingresos establecida en este decreto.

Artículo 3.- Finalidad del Programa de Colaboración Económica Municipal para Ayudas Extraordinarias de Apoyo Social para Contingencias:

1. Podrán financiarse con cargo a este Programa las ayudas concedidas para cubrir gastos realizados desde el 1/1/2025 al 30/11/2025 los siguientes gastos:

- Gastos de alojamiento para mantener el derecho de uso de la vivienda habitual en régimen de alquiler y gastos derivados de intereses y de amortización de préstamos con garantía hipotecaria contraídos por la adquisición de la vivienda habitual de la unidad familiar, siempre que tanto el contrato de alquiler como el préstamo sean anteriores a la solicitud de la ayuda. Se excluyen las viviendas de promoción pública.
- Gastos de alojamiento temporal con el fin de acceder a una nueva vivienda o alojamiento, así como los gastos de traslado del mobiliario y enseres personales, siempre que esta necesidad obedezca al desalojo de la anterior vivienda habitual por impago o por deterioro grave que imposibilite su habitabilidad, por motivos de salubridad, higiene o por una situación sobrevenida que se produzcan en el hogar como inundaciones, incendios, violencia de género u otros de similar naturaleza.
- Gastos necesarios en instalaciones, equipamiento básico u otros útiles de primera necesidad de la vivienda habitual, considerando como tales los que se detallan en el anexo I de este decreto.
- Gastos referidos a las necesidades primarias, en concreto, los derivados de la alimentación básica o especializada, del aseo, del calzado y del vestido, tanto normalizado como específico.
- Gastos necesarios de asistencia sanitaria o socio sanitaria no cubiertos por el Sistema Público, prescritos por el personal facultativo o técnico especialista competente, incluyendo en este apartado los derivados de gasto farmacéutico, Vacunas indispensables, desplazamientos y alojamiento para recibir tratamiento, prótesis auditivas, gafas, tratamientos dentales no estéticos, sillas de ruedas y otro material ortoprotésico necesario.
- Otros gastos destinados a atender una carencia crítica de carácter excepcional, ocasionados por una situación social, asistencial o humanitaria que, de manera motivada y previo informe de los Servicios Sociales de Atención Social Básica, requiera de una intervención urgente e inmediata justificada en la ausencia de recursos propios, familiares o institucionales públicos o privados, que puedan permitir afrontar y paliar esa situación de emergencia.

Firmado por:	MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ - Alcalde/sa - Presidente/a en Alcaldía	Fecha: 10-04-2025 12:24:06	
Nº expediente administrativo:	2025-002797	Código Seguro de Verificación (CSV): 9526C7ABC33A720819696CD61AC608C8	
Comprobación CSV:	https://sede.donbenito.es/publico/documento/9526C7ABC33A720819696CD61AC608C8		
Fecha de sellado electrónico:	10-04-2025 13:30:25	- 2/18 -	Fecha de emisión de esta copia: 02-05-2025 09:42:05

g) Gastos de endeudamiento previo originados por cualquiera de los conceptos anteriores, con una antigüedad máxima de 12 meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud.

2. En los casos recogidos en los apartados anteriores relativos al domicilio habitual, tratándose de viviendas en régimen de alquiler, en usufructo o cedidas en uso, serán financiables solamente en el caso de que sea la persona arrendataria, la usufructuaria o la cessionaria la obligada a satisfacer dichos gastos, atendiendo a lo dispuesto en la legislación aplicable o a lo estipulado en el propio contrato o acuerdo.

3. Podrán finanziarse con cargo a este Programa de Colaboración Económica Municipal para ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias, las ayudas concedidas desde el 1/1/2025 al 30/11/2025, a las personas y/o unidades familiares que cumplan los requisitos establecidos en esta Orden reguladora y en el Decreto 110/2021, de 22 de septiembre las normativas vigentes para el presente año 2025.

4. En ningún caso se podrá conceder la ayuda extraordinaria de apoyo social para contingencias para el pago de sanciones o deudas con cualesquier Administraciones Públicas ni para el pago de pensiones alimenticias o compensatorias.

Artículo 4. Requisitos de las Personas Perceptoras finales de las ayudas financiadas mediante el Programa de Colaboración Económica Municipal Ayudas Extraordinarias de Apoyo Social para Contingencias:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.4 de la Ley 7/2016, de 21 de julio, podrán ser beneficiarias de las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias las personas que cumplan los siguientes requisitos generales, que deberán concurrir en el momento de la solicitud de la ayuda y mantenerse hasta que se dicte la resolución correspondiente:

- Ser mayores de edad o que, aún siendo menores de dicha edad, sean huérfanas absolutas o estén emancipadas, por matrimonio o por concesión judicial o de quienes ejerzan la patria potestad.

- Estar empadronadas y residir legal y efectivamente en alguno de los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura con una antigüedad de, al menos, seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. El requisito de antigüedad no será exigible a las personas emigrantes extremeñas retornadas, a transeúntes, a extranjeras refugiadas o con solicitud de asilo en trámite, así como a quienes tengan autorizada su estancia por razones humanitarias o, excepcionalmente, cuando la situación de emergencia comprometa gravemente su subsistencia o la de su unidad familiar y así se haya acreditado en el informe motivado emitido por el Servicio Social de Atención Social Básica.

- Pertenecer a una unidad familiar en la que se carezca de rentas o ingresos suficientes. Para determinar si en la unidad familiar se carece de rentas o ingresos suficientes, se procederá a la suma de todos los ingresos netos computables de la unidad familiar obtenidos en los últimos tres meses anteriores al de la fecha de presentación de la solicitud y se dividirá por tres, considerándose que existen rentas o ingresos suficientes cuando los ingresos netos de la unidad familiar sean superiores al 130% del importe mensual fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado del ejercicio correspondiente para el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), referido a catorce pagas, incrementándose en un 8% por cada miembro de la unidad familiar. En aquellas unidades familiares en las que haya algún miembro con una discapacidad en grado igual o superior al 65% o tuviera reconocida la situación de Dependencia, con independencia del Grado, el límite de ingresos se incrementará un 10% del IPREM, referido a 14 pagas, por cada persona de la unidad familiar.

Además, cuando la necesidad para la que se presenta la solicitud de la ayuda corresponda con los gastos contemplados en los apartados e) o f) del artículo 7 y su importe supere el 50% de la renta computable de la unidad familiar, el límite de ingresos establecido en los párrafos anteriores se incrementará un 25% del IPREM, referido a 14 pagas.

Asimismo, si la persona solicitante u otra de las que integra la unidad familiar estuviera abonando un préstamo hipotecario o alquiler sobre la vivienda habitual de residencia, a fin de determinar la cantidad a imputar como recursos disponibles en el hogar se deducirá su importe mensual sobre el total de los ingresos de la unidad familiar, hasta un máximo del 50% del IPREM mensual, referido a 14 pagas.

Firmado por:	MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ - Alcalde/sa - Presidente/a en Alcaldía	Fecha: 10-04-2025 12:24:06	
Nº expediente administrativo:	2025-002797	Código Seguro de Verificación (CSV): 9526C7ABC33A720819696CD61AC608C8	
Comprobación CSV:	https://sede.donbenito.es/publico/documento/9526C7ABC33A720819696CD61AC608C8		
Fecha de sellado electrónico:	10-04-2025 13:30:25	- 3/18 -	Fecha de emisión de esta copia: 02-05-2025 09:42:05

- Que se haya producido una contingencia extraordinaria que requiera de una acción inmediata e inaplazable. Asimismo, es necesario que la contingencia extraordinaria no pueda ser acometida por medios propios de la unidad familiar ni por otros recursos sociales o institucionales existentes en el entorno y así conste en el informe de los Servicios Sociales de Atención Social Básica del municipio de residencia de la persona solicitante.
- No haber recibido la unidad familiar ayudas públicas que cubran la totalidad de los gastos para los que se solicita la ayuda extraordinaria de apoyo social para contingencias.

Artículo 5.-Unidad Familiar:

1. Se entiende por unidad familiar la integrada por la persona solicitante y quienes residan de manera efectiva con ella en el mismo domicilio, ya sea por unión matrimonial o pareja de hecho, por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, así como por adopción, tutela o acogimiento familiar constituidos por resolución judicial o administrativa.
2. Se consideran parejas de hecho las inscritas debidamente en el Registro de Parejas de Hecho, así como aquellas parejas que conviven de manera libre, pública y notoria, con una relación de afectividad análoga a la conyugal.
3. En caso de ayudas solicitadas para los gastos contemplados en el apartado e) del artículo 7 del Decreto, cuando en un mismo domicilio convivan parientes entre sí con cónyuge o pareja de hecho y/o con descendencia de ambos o cualquiera de ellos o con menores adoptados o en régimen de acogimiento familiar, se podrán considerar unidades independientes, a solicitud de las personas interesadas.

Artículo 6.- Cómputo de Recursos:

1. Para determinar el requisito de carencia de rentas se computarán cualesquier ingresos, bienes y derechos de que dispongan o tengan derecho a disponer la persona beneficiaria o el resto de personas integrantes de la unidad familiar, derivados tanto del trabajo y de actividades económicas, como del capital mobiliario e inmobiliario, incluyendo los incrementos del patrimonio, las pensiones compensatorias o alimenticias y los de naturaleza prestacional o subvencional, así como otros sustitutivos de aquellos, computándose por su importe líquido o neto, a excepción de los no computables.
2. Están exentas de cómputo las cantidades económicas procedentes de las siguientes ayudas o prestaciones:
 - a) La prestación económica vinculada al servicio y la prestación económica de asistencia personal, establecidas en los artículos 17 y 19 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
 - b) La prestación familiar por hijo/a o menor a cargo, menor de 18 años o mayor de dicha edad y que esté afectado por una discapacidad en grado igual o superior al 65% de discapacidad.
 - c) Las becas y ayudas de estudio concedidas por cualquiera de las Administraciones públicas.
 - d) Las ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar en la Comunidad Autónoma de Extremadura y las ayudas públicas para suplir gastos de transporte, alojamiento y manutención, que se obtengan por la asistencia a acciones de formación ocupacional.
 - e) Las retribuciones económicas por acogimiento familiar de menores pertenecientes al sistema de protección.
 - f) Las prestaciones y ayudas económicas por nacimiento o adopción de hijos/as.
3. Para la determinación de los ingresos o rentas de la unidad familiar se tendrán en cuenta las siguientes reglas de cálculo, sin que sean compensables los gastos, pérdidas o rendimientos negativos con las ganancias o rendimientos positivos:
 - a) Rendimientos de trabajo por cuenta propia o ajena, prestaciones y pensiones reconocidas por cualquiera de los regímenes de previsión social, financiados con cargo a recursos públicos o privados.

Firmado por:	MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ - Alcalde/sa - Presidente/a en Alcaldía	Fecha: 10-04-2025 12:24:06	
Nº expediente administrativo:	2025-002797	Código Seguro de Verificación (CSV): 9526C7ABC33A720819696CD61AC608C8	
Comprobación CSV:	https://sede.donbenito.es/publico/documento/9526C7ABC33A720819696CD61AC608C8		
Fecha de sellado electrónico:	10-04-2025 13:30:25	- 4/18 -	Fecha de emisión de esta copia: 02-05-2025 09:42:05


Ayuntamiento
de DON BENITO
Decreto de Alcaldía

- Trabajadores/as por cuenta ajena: Se computarán todos los rendimientos netos obtenidos, tanto dinerarios como en especie, incluidas las pagas extraordinarias, de beneficios o similares, prorrteadas por los meses de devengo.

Los ingresos que se realicen en un solo pago se prorrtearan por los meses que, en cada caso, corresponda.

- Trabajadores/as por cuenta propia: Se computará el rendimiento neto obtenido por el ejercicio de la actividad. Para su determinación se tendrán en cuenta los ingresos que figuren en los últimos modelos 130 o 131 presentados, según corresponda, o en su defecto, en la última declaración de IRPF disponible.

b) Rendimientos de capital mobiliario. Se computarán como ingresos los rendimientos que obren en la última declaración de IRPF disponible. Si dichos rendimientos superan los 50€, se computará el rendimiento y el capital que lo produce, aplicándose a los rendimientos efectivos el porcentaje de interés legal del dinero de acuerdo con lo fijado por la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

c) Rendimientos de capital inmobiliario. Se computarán los rendimientos íntegros que produzcan los inmuebles arrendados o cedidos a terceras personas por cualquier título.

d) Incrementos patrimoniales. Se computarán como ingresos los incrementos de patrimonio que figuren en la declaración de la renta o información fiscal del último ejercicio disponible, salvo que se acredite su inversión en la vivienda habitual o en los inmuebles en que se ejerce la actividad laboral por cualquiera de los miembros de la unidad familiar o se acredite que ya no se perciben.

En el caso de ganancias patrimoniales a imputar en la base imponible general, se computarán las que figuren en la información fiscal del último ejercicio disponible, salvo que por parte de la persona interesada se acredite que ya no se perciben.

Salvo que se acredite que ya no se perciben, en el caso de ganancias patrimoniales a imputar en la base imponible del ahorro, se computarán las que figuren en la información fiscal del último ejercicio disponible. Si el incremento supera los 50€, se computará de igual forma que el capital mobiliario.

4. Podrán excepcionarse del cómputo las pensiones alimenticias y/o compensatorias en los casos de separación prolongada con ausencia absoluta de relación durante años, riesgo para la vida o integridad física o psíquica o supuestos similares, siempre con la debida acreditación documental y/o constancia en el informe social de los Servicios Sociales de Atención Social Básica.

5. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, aún cuando del cómputo efectuado resulte que la unidad familiar no supera el límite de recursos para acceder a estas ayudas, se considerará que no existe situación de urgencia social y, por tanto, se denegará la ayuda, cuando la persona interesada o cualquiera de las personas integrantes de su unidad familiar sean propietarias, poseedoras, usufructuarias o titulares de cualquier otro derecho real sobre bienes muebles o inmuebles o que precisen gastos de mantenimiento que indique la existencia de medios materiales suficientes para atender a los gastos objeto de estas ayudas.

6. A efectos del cálculo de ingresos de la unidad familiar, quedan exceptuados del cómputo la vivienda habitual y los bienes inmuebles o muebles que sean necesarios para ejercer la actividad profesional, siempre que quede fehacientemente acreditado que dichos bienes se dedican efectivamente al ejercicio de la misma.

7. Límites de Rentas:

Actualizar el límite de ingresos previstos en el artículo 4.1 letra c) del Decreto 110/2021 de 22 de septiembre, fijándose en el 130% del importe mensual fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado del ejercicio correspondiente para el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM), referido a catorce pagas, actualizándose una vez se apruebe la nueva normativa para el presente año 2025.

Firmado por:	MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ - Alcalde/sa - Presidente/a en Alcaldía	Fecha: 10-04-2025 12:24:06
Nº expediente administrativo:	2025-002797 Código Seguro de Verificación (CSV): 9526C7ABC33A720819696CD61AC608C8	Comprobación CSV: https://sede.donbenito.es/publico/documento/9526C7ABC33A720819696CD61AC608C8
Fecha de sellado electrónico:	10-04-2025 13:30:25	- 5/18 - Fecha de emisión de esta copia: 02-05-2025 09:42:05


 Ayuntamiento
 de DON BENITO
 Decreto de Alcaldía

IPREM 2025 (14 PAGAS) **700,00€**

LÍMITE GENERAL

Nº MIEM. UEC	% IPREM	LÍMITES INGRESOS NETOS MENSUALES
1	130%	910,00€
2	138%	966,00€
3	146%	1.022,60€
4	154%	1.078,00€
5	162%	1.134,00€
6	170%	1.190,00€
7	178%	1.246,00€
8	186%	1.302,00€
9	194%	1.358,00€
10	202%	1.414,00€

LÍMITE PARA GASTOS DE E) O) F) DEL ARTÍCULO 7, POR IMPORTE SUPERIOR AL 50% DE LOS INGRESOS MENSUALES COMPUTABLES

Nº MIEM. UEC	% IPREM	LÍMITES INGRESOS NETOS MENSUALES
1	155,00%	1.085,00€
2	163,00%	1.141,00€
3	171,00%	1.197,00€
4	179,00%	1.253,00€
5	187,00%	1.309,00€
6	195,00%	1.365,00€
7	203,00%	1.421,00€
8	211,00%	1.477,00€
9	219,00%	1.533,00€
10	227,00%	1.589,00€

LÍMITE SI ALGÚN MIEMBRO TIENE DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 65% O DEPENDENCIA

Nº MIEM. U.F.	% IPREM	LÍMITES INGRESOS NETOS MENSUALES
1	140%	980,00€
2	150%	1.050,00€
3	160%	1.120,00€
4	170%	1.190,00€
5	180%	1.260,00€
6	190%	1.330,00€
7	200%	1.400,00€
8	210%	1.470,00€
9	220%	1.540,00€
10	230%	1.610,00€

**LÍMITE SI ALGÚN MIEMBRO TIENE DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 65% O DEPENDENCIA Y
SOLICITA LA AYUDA PARA GASTOS DE LA LETRA E) O F) DEL ARTÍCULO 7, POR IMPORTE
 SUPERIOR AL 50% DE LOS INGRESOS MENSUALES COMPUTABLES**

Nº MIEM. U.F.	% IPREM	LÍMITES INGRESOS NETOS MENSUALES
1	165,00%	1.155,00€
2	175,00%	1.225,00€
3	185,00%	1.295,00€
4	195,00%	1.365,00€
5	205,00%	1.435,00€
6	215,00%	1.505,00€
7	225,00%	1.575,00€
8	235,00%	1.645,00€
9	245,00%	1.715,00€
10	255,00%	1.785,00€

DESCUENTO MÁXIMO POR ALQUILER O HIPOTECA

350,00€

Artículo 7.-Gastos Susceptibles y Cuantías de las Ayudas:

Actualizar los importes máximos regulados en el artículo 8.1 y 2 del mencionado Decreto, que serían los siguientes:

- a) Gastos de alojamiento previstos en el artículo 7.1.a) y b): **2.600€.**
- b) Gastos en instalaciones, equipamiento básico u otros útiles de primera necesidad recogidos en el artículo 7.1.c) del Decreto 110/2021: **1.600€** por todos los conceptos. No obstante, las cuantías máximas a conceder por cada uno de los conceptos son las que se concretan en el anexo I del Decreto 110/2021, o en cualquiera de las Resoluciones que, al amparo de la Disposición final primera del mismo dicte la titular de la Dirección General con competencia en materia de servicios sociales para su modificación o desarrollo.
- c) Los gastos en necesidades primarias y deuda previstos en el artículo 7.1.d) del Decreto 110/2021:

<u>N.º MIEMBROS DE LA U.F</u>	<u>CUANTÍA</u>
Unidades familiares formadas por una persona	700€
Unidades familiares formadas por dos personas	850€
Unidades familiares formadas por tres personas	950€
Unidades familiares formadas por cuatro personas	1.050€
Unidades familiares formadas por cinco personas	1.200€
Unidades familiares formadas por seis personas	1.300€
Unidades familiares formadas por siete personas	1.400€
Unidades familiares formadas por ocho personas	1.600€
Unidades familiares formadas por nueve personas	1.700€
Unidades familiares formadas por diez o más personas:	1.800€

d) Gastos de asistencia sanitaria o socio sanitaria no cubiertos por el Sistema Público contemplados en el artículo 7.1.e) del Decreto 110/2021: **1.500€**, con excepción del transporte para tratamiento que se abonará a **0,25€** el kilómetro.

e) Gastos destinados a una necesidad crítica excepcional y deuda, previstos en el artículo 7.1.f) del Decreto 110/2021: **2.010€.**

f) En caso de que la solicitud de la ayuda estuviera referida a varios de los gastos señalados en el apartado primero, se establece un importe máximo por todos los conceptos de **2.950€.**

GASTOS	IMPORTE	
ALQUILER/HIPOTECA, ALOJAMIENTO TEMPORAL O DEUDA		2.600€
INSTALACIONES Y/O EQUIPAMIENTO BÁSICO Y DEUDA		1.600€ por todos los conceptos
NECESIDADES PRIMARIAS Y DEUDA	1 Miembro	700€
	2 Miembros	850€
	3 Miembros	950€
	4 Miembros	1.050€
	5 Miembros	1.200€
	6 Miembros	1.300€
	7 Miembros	1.400€
	8 Miembros	1.600€
	9 Miembros	1.700€
	10 ó +Miembros	1.800€
ASISTENCIA SANITARIA O SOCIO SANITARIA Y DEUDA		1.500€
DESPLAZAMIENTO PARA TRATAMIENTO Y DEUDA		0,25€/ KILÓMETRO
NECESIDAD CRÍTICA EXCEPCIONAL Y DEUDA		2.010€

Artículo 8. Documentación que debe acompañar a las solicitudes de ayuda del Programa de Colaboración Económica Municipal para Ayudas Extraordinarias de Apoyo Social para Contingencias:

1. Junto con el formulario de solicitud de ayuda los interesados deberán presentar, sólo en caso de no autorizar a que puedan ser consultados o recabados por parte del Ayuntamiento de Don Benito, la documentación que se indica a continuación:

a) DNI o pasaporte en caso de nacionales. En caso de ser nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de Suiza, deberán aportar el pasaporte o documento de identidad válido en vigor, así como el certificado de registro como persona con residencia comunitaria.

El resto de personas de nacionalidad extranjera distinta a la señalada en el párrafo anterior deberán aportar la autorización de trabajo o autorización de residencia y trabajo en vigor. En defecto de los mismos, deberán aportarse el pasaporte o documento de identidad válido en vigor y certificado original expedido por la Brigada de Extranjería de la Policía Nacional acreditativa de la residencia legal en territorio español.

En el caso de personas refugiadas, deberán aportar el documento vigente que así lo acredite si tuvieran ya reconocida esta condición o, en caso de solicitud de asilo en trámite, deberán aportar el comprobante de su solicitud sellado, así como, en ambos casos, copia de su pasaporte o documento de identidad válido en vigor.

En caso de estancia autorizada por razones humanitarias, deberán aportar copia de su pasaporte o documento de identidad válido en vigor y documentación oficial acreditativa de la autorización vigente.

b) En caso de personas transeúntes, deberá aportarse certificado de la dirección del centro en que resida o esté siendo atendida de manera habitual acreditativo de la fecha de ingreso, así como si convive o no con algún familiar, indicando el parentesco.

c) Declaración Jurada de estado civil.

d) Copia/s del/os libro/s de familia, certificación del Registro Civil o documentos equivalentes de su país de procedencia acreditativos del parentesco, traducidos al castellano.

En caso de emancipación judicial o por concesión de quienes ejerzan la patria potestad, deberá aportar la resolución judicial, la escritura pública o la inscripción en el Registro Civil de la emancipación.

e) En caso de nulidad, separación o divorcio, deberá aportarse copia de la sentencia o de las medidas provisionales acordadas y del convenio regulador.

En el caso de una relación no matrimonial previa en la que hubiera habido descendencia, deberá aportarse resolución judicial o escritura pública reguladora de las relaciones paterno-familiares relativas a los hijos/as menores de edad. No será necesaria su aportación cuando por motivos excepcionales se carezca de esta documentación y así se motive en el informe social emitido por los Servicios Sociales de Asistencia Social Básica.

f) Copia de la declaración sobre el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas o certificado de imputaciones en caso de no tener obligación de realizarla, del último ejercicio de la persona solicitante y del resto de personas integrantes de la unidad familiar.

g) En caso de variación de las circunstancias económicas de la unidad familiar respecto de los datos contenidos en la declaración de IRPF del último ejercicio, deberá acreditarse en los términos siguientes:

1º En caso de que en el informe de vida laboral figurase con períodos de alta como trabajador/a por cuenta ajena, deberán aportarse copias del contrato de trabajo y de los justificantes de salarios referidos a dichos períodos.

2º En caso de que figuren períodos de alta como trabajador/a por cuenta propia, se presentará copia de los modelos 130 o 131, según el sistema de pagos trimestrales mediante estimación directa o estimación objetiva, al que se hallaren acogidos.

3º En caso de incapacidad temporal abonada por entidad colaboradora o Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, se aportará certificación emitida por dicha entidad acreditativa del período y del importe a abonar por el concepto correspondiente.

4º En caso de incremento del patrimonio por venta de bienes patrimoniales o por la recepción de herencia, deberá aportarse copia del documento notarial que acredite dicho acto. Si el incremento se debiera a la venta o liquidación de activos financieros, se aportará certificación emitida por la entidad financiera responsable del abono.

5º En caso de nulidad, separación o divorcio, deberá aportarse copia de la sentencia de modificación de las medidas fijadas en una previa resolución judicial.

6º En el caso de modificación de la pensión alimenticia cuando no hubiera habido vínculo matrimonial, deberá aportarse copia de la sentencia de modificación de las medidas fijadas en la previa resolución judicial o en la escritura pública.

7º Cualquier otra variación que obedeciese a motivos no expuestos en este artículo, deberá ser acreditada mediante la aportación de la documentación que considere procedente.

h) Informe de vida laboral de las personas integrantes de la unidad familiar mayores de 16 años expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

i) Certificado de pensiones y prestaciones de todas las personas integrantes de la unidad familiar emitido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

j) Certificado de bienes inmuebles de las personas integrantes de la unidad familiar emitido por la Gerencia Territorial del Catastro.

k) Certificado de prestaciones y/o subsidios de todas las personas integrantes de la unidad familiar mayores de 16 años emitido por el Servicio Público de Empleo Estatal.

Firmado por:	MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ - Alcalde/sa - Presidente/a en Alcaldía	Fecha: 10-04-2025 12:24:06
Nº expediente administrativo:	2025-002797 Código Seguro de Verificación (CSV): 9526C7ABC33A720819696CD61AC608C8	Comprobación CSV: https://sede.donbenito.es/publico/documento/9526C7ABC33A720819696CD61AC608C8
Fecha de sellado electrónico:	10-04-2025 13:30:25	- 10/18 -

- l) En caso de préstamo hipotecario, cuadro de amortización con indicación de las cantidades y mensualidades pendientes de pago.
- m) En caso de alquiler, copia del contrato de alquiler vigente y último recibo de abono del mismo.
- n) En caso de alojamiento temporal, copia del contrato de alquiler vigente y, en su caso, último recibo de abono del mismo o, tratándose de establecimientos hoteleros, factura o presupuesto acreditativo del periodo e importe del alojamiento temporal.
En caso de traslado del mobiliario y enseres personales deberán aportarse dos presupuestos o facturas acreditativas del concepto e importe, salvo que por la localidad de residencia no fuera posible al existir una única persona profesional y así conste en el informe social correspondiente.
- n) En caso de gastos en instalaciones y/o equipamiento básico, presupuestos o facturas acreditativas del concepto e importe, salvo que por la localidad de residencia fuera imposible al existir una única persona profesional y así conste en el informe social correspondiente.
- o) En caso de gastos de asistencia sanitaria o socio-sanitaria no cubiertos por el Sistema Sanitario Público, informe del personal facultativo o técnico especialista correspondiente acreditativo de su necesidad, así como factura o presupuesto acreditativo del concepto e importe. Además, en caso de desplazamientos en vehículo particular, deberá hacerse constar en el informe social el origen y destino del desplazamiento y la duración del tratamiento.
Asimismo, en caso de alojamiento para recibir tratamiento, deberá aportarse factura o presupuesto acreditativo del periodo e importe del alojamiento.
- p) En caso de solicitar la ayuda para gastos destinados a atender una carencia crítica, documentación fehaciente acreditativa de los gastos o de la necesidad de su realización.
- q) En caso de gastos de endeudamiento previo, factura/s o recibos acreditativos de los mismos, emitidos por la persona física o jurídica, entidad o administración acreedora.
- r) Certificado actualizado de empadronamiento colectivo y la antigüedad de inscripción de la persona solicitante en el padrón municipal, que será recabado de oficio por el Ayuntamiento, salvo que de los datos obrantes en su padrón no pueda acreditarse la antigüedad de inscripción requerida, en cuyo caso deberá aportarse por la persona solicitante, excepcionando aquellos supuestos en los que, de acuerdo con el artículo 4.1.b) del Decreto, no sea necesaria dicha acreditación.
- s) Modelo Alta a Terceros Ayuntamiento de Don Benito.

Artículo 9. Obligaciones de los solicitantes y beneficiarios del Programa de Colaboración Económica Municipal de las Ayudas Extraordinarias de Apoyo Social para Contingencias.

1. Las personas beneficiarias de las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias vendrán obligadas a:
 - a) Destinar la totalidad de la ayuda a la finalidad para la que fue concedida.
 - b) Las personas beneficiarias de las ayudas deberán justificar ante el Ayuntamiento de Don Benito durante el ejercicio económico 2025 el cumplimiento de la finalidad para la que se concede la ayuda y la aplicación dada a los fondos percibidos.
 - c) Permitir y facilitar la actuación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica y de los órganos competentes para comprobar el cumplimiento de los requisitos y la aplicación de la ayuda a la finalidad para la que se concedió, aportando cuanta información y documentación les sea requerida.
 - d) Reintegrar las cantidades indebidamente percibidas por no comunicar la variación de las circunstancias que dieron lugar a la concesión de la ayuda, las cantidades no justificadas o, en caso de haber percibido otros recursos para la misma finalidad, el exceso de financiación si lo hubiere.
2. Previo informe motivado de los Servicios Sociales de Atención Social Básica, en la resolución de concesión podrá exigirse a cualquiera de las personas integrantes de la unidad familiar la obligación de participar en acciones de

Firmado por:	MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ - Alcalde/sa - Presidente/a en Alcaldía	Fecha: 10-04-2025 12:24:06	
Nº expediente administrativo:	2025-002797	Código Seguro de Verificación (CSV): 9526C7ABC33A720819696CD61AC608C8	
Comprobación CSV:	https://sede.donbenito.es/publico/documento/9526C7ABC33A720819696CD61AC608C8		
Fecha de sellado electrónico:	10-04-2025 13:30:25	- 11/18 -	Fecha de emisión de esta copia: 02-05-2025 09:42:05

inserción social, laboral y/o formativas o análogas con el fin de propiciar su integración y de abandonar el proceso de exclusión o riesgo de exclusión social en que se encuentra la unidad familiar, financiación si lo hubiere.

Artículo 10. Convocatoria y plazo de presentación de solicitudes de las Ayudas Extraordinarias de Apoyo Social para Contingencias:

1. La convocatoria de ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias para el ejercicio 2025 estará en vigor desde el día siguiente de su publicación en el BOP hasta el día 30/11/2025.
2. Todas las solicitudes de ayudas que reúnan los requisitos establecidos serán resueltas favorablemente hasta el agotamiento de los fondos destinados del Programa de Colaboración Económica Municipal para Ayudas Extraordinarias de Apoyo Social para Contingencias. Si se agotaran dichos fondos y no se realizaran modificaciones presupuestarias para su ampliación, las solicitudes se denegarán por no existir crédito presupuestario disponible y suficiente. No obstante, de producirse el agotamiento del crédito presupuestario y no procederse a efectuar modificaciones del crédito o no existir nuevas disponibilidades presupuestarias, se podrá declarar terminado el periodo de vigencia de la convocatoria mediante resolución de la Alcaldesa-Presidenta, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes presentadas con posterioridad a la publicación de esa resolución en el tablón de anuncios, en la pagina web del Ayuntamiento de Don Benito y en la sede.donbenito.es.

Artículo 11. Procedimiento para la solicitud de las ayudas.

1. Las solicitudes de las ayudas reguladas en estas bases se iniciará mediante solicitud del interesado dirigida a la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Don Benito, presentando el formulario normalizado (Anexo II) que estará a la disposición de las personas interesadas en las oficinas de los servicios sociales de atención social básica y especializados, en la página web del Ayuntamiento de Don Benito, en la sede.donbenito.es y en la administración electrónica, acompañado de la documentación exigida en cada caso.
2. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas corresponderá a los servicios sociales de atención social básica del Ayuntamiento de Don Benito, cuyos técnicos revisarán la solicitud junto con la documentación presentada y comprobarán si se cumplen o no todos los requisitos exigidos para la concesión de las ayudas.
3. Si la solicitud no se presentara debidamente cumplimentada o no fuera acompañada de todos los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos exigidos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Las solicitudes que estén debidamente cumplimentadas y acompañadas de todos los documentos exigidos en cada caso serán examinadas por los técnicos de los servicios sociales de atención social básica, quienes formularán propuesta de resolución aprobatoria o denegatoria y el Informe Social (ANEXO III) de las ayudas según se cumplan o no todos los requisitos establecidos para la concesión de éstas. En todo caso, la concesión de las ayudas estará condicionada y supeditada a la existencia de crédito presupuestario disponible y suficiente y a la financiación de las ayudas por parte de la Junta de Extremadura.
 - 4.1. El informe social tendrá el siguiente contenido mínimo:
 - a) Datos de identificación del/la profesional que lo emite.
 - b) Datos identificativos de todas las personas integrantes de la unidad familiar.
 - c) La descripción de la situación económica, las condiciones de la vivienda habitual y del equipamiento, la situación sanitaria, educativa, laboral, socio-familiar y red de apoyo relevantes para la ayuda solicitada, así como otras prestaciones o ayudas concedidas a las personas integrantes de la unidad familiar.
 - d) Acreditación de la existencia de una situación de emergencia social y de la imposibilidad de ser resuelta a través de otros recursos del entorno.
 - e) Carácter excepcional o inusual de la situación de necesidad.

Firmado por:	MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ - Alcalde/sa - Presidente/a en Alcaldía	Fecha: 10-04-2025 12:24:06	
Nº expediente administrativo:	2025-002797	Código Seguro de Verificación (CSV): 9526C7ABC33A720819696CD61AC608C8	
Comprobación CSV:	https://sede.donbenito.es/publico/documento/9526C7ABC33A720819696CD61AC608C8		
Fecha de sellado electrónico:	10-04-2025 13:30:25	- 12/18 -	Fecha de emisión de esta copia: 02-05-2025 09:42:05

- f) Las necesidades a cuya cobertura irá destinada la prestación.
 - g) Cualesquiera otros que sean relevantes para acreditar la situación de la unidad familiar.
 - h) Valoración técnica de los Servicios Sociales de Atención Social Básica y, en su caso, propuesta de intervención.
- En todo caso, la concesión de las ayudas estará condicionada y supeditada a la existencia de crédito presupuestario disponible y suficiente y a la financiación de las ayudas por parte de la Junta de Extremadura.

Artículo 12. Procedimiento de concesión, denegación y justificación del Programa de Colaboración Económica Municipal de Ayudas Extraordinarias de Apoyo Social para Contingencias:

1. Las ayudas serán resueltas por orden de entrada de la solicitud en el Registro del Ayuntamiento de Don Benito y la administración electrónica, a partir del momento en el que estuviera completa.
2. Las propuestas de resolución serán elevadas a la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Don Benito, que será el órgano encargado de resolver. La resolución será notificada individualmente al solicitante y contendrá el concepto y el importe de la ayuda concedida.
3. El abono de la ayuda por el Ayuntamiento de Don Benito a la persona beneficiaria se podrá realizar a través de un pago único o en pagos fraccionados.
4. La acreditación del gasto y pago realizados se efectuará mediante los originales o las copias de las facturas, en que se incluirán los datos básicos de la persona física o jurídica emisora, incluido el Número de Identificación Fiscal (NIF) o del DNI/NIE, el detalle de los conceptos de gasto y la cuantía correspondiente de los mismos y, en su caso, la parte correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido. La factura deberá contener el sello o cualquier signo distintivo acreditativo del pago.
Con carácter excepcional, en el caso de que no pudiera presentarse la factura correspondiente podrá sustituirse por cualquier otro justificante acreditativo del gasto y del pago realizado con validez en el tráfico mercantil, justificantes bancarios o recibos donde consten los extremos señalados en los párrafos precedentes.
5. Junto con la solicitud de ayuda extraordinaria de apoyo social para contingencias deberán presentar documento de endoso y consentimiento para comunicación de datos de carácter personal.
6. Las personas beneficiarias de las ayudas deberán justificar ante el Ayuntamiento de Don Benito en el plazo establecido de 15 días hábiles el cumplimiento de la finalidad para la que se concede la ayuda y la aplicación dada a los fondos percibidos.

Artículo 13. Régimen de concesión, Normativa Aplicable y Tratamiento Fiscal:

1. Conforme al artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con carácter excepcional, podrán concederse de forma directa aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Por ello, a través de la concesión directa de subvenciones a las empresas se pretende atenuar el fuerte impacto económico de las recientes medidas sanitarias sobre actividad de estas empresas locales.

La concesión de las subvenciones a que se refiere la presente convocatoria se tramitará en régimen de concesión directa, mediante la concesión de las ayudas a todas las solicitudes que sean presentadas en plazo y cumplan los requisitos establecidos en las bases, según orden de registro de entrada, que estuvieran completas y siempre que exista disponibilidad de crédito a la fecha de resolución de la solicitud.

- 2.- La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en el Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio -RLGS-, y en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2023 y, supletoriamente, en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Firmado por:	MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ - Alcalde/sa - Presidente/a en Alcaldía	Fecha: 10-04-2025 12:24:06
Nº expediente administrativo:	2025-002797 Código Seguro de Verificación (CSV): 9526C7ABC33A720819696CD61AC608C8	Comprobación CSV: https://sede.donbenito.es/publico/documento/9526C7ABC33A720819696CD61AC608C8 .
Fecha de sellado electrónico:	10-04-2025 13:30:25	- 13/18 - Fecha de emisión de esta copia: 02-05-2025 09:42:05

3.- La presente convocatoria se adecua a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en particular, a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Los principios de necesidad y eficacia se cumplen desde el momento en que la medida se fundamenta en la necesidad de actualizar los límites de ingresos para acceder a las ayudas de apoyo social para contingencias y su importe, ante la nueva situación económica, caracterizada por una alta tasa inflacionista, que conlleva una elevada subida de precios.

Con respecto al principio de proporcionalidad, indicar que esta convocatoria contiene estrictamente la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos ya señalados.

4.- Esta convocatoria se integra en los preceptos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura.

5. Asimismo, están sujetas al régimen de Minimis, regulado por el reglamento (UE) 1407/2013, DE 18/12/2013, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas Minimis.

6. Las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias se consideran rentas exentas a los efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, al amparo del supuesto previsto en el artículo 7.y) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, a cuyo tenor: "...las demás ayudas establecidas por estas o por entidades locales para atender, con arreglo a su normativa, a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad cuando ellos y las personas a su cargo, carezcan de medios económicos suficientes, hasta un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el indicador público de rentas de efectos múltiples..."

7. La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de transparencias, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivo y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

8. No se aprobarán pagos correspondientes a las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias presentadas fuera de los plazos establecidos en la convocatoria, salvo que se proceda a su ampliación.

Artículo 14. Avisos por medios electrónicos:

Los solicitantes y beneficiarios, siempre que otorguen su consentimiento, podrán recibir por correo electrónico avisos relacionados con el estado de sus solicitudes y expedientes de ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias.

Artículo 15. Causas de pérdida del derecho a la percepción de las ayudas, obligación de reintegro, renuncia, subrogación y extinción del derecho a percibir el abono de la ayuda concedida:

Son causas de pérdida del derecho a la percepción de las ayudas:

1) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para los beneficiarios de las ayudas.

2) El ocultamiento o falseamiento de datos. En estos casos se perderá el derecho a la percepción de las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias para toda la anualidad y las ayudas ya percibidas en la misma anualidad tendrán la consideración de indebidamente percibidas y nacerá la obligación de reintegrarlas.

3). Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, procederá el reintegro total o parcial de la ayuda cuando concurra alguna de las causas previstas en el apartado siguiente.

4). Serán causa de reintegro:

a) Cualesquiera conductas fraudulentas u omisivas que dieran lugar a la concesión indebida de la prestación.

Firmado por:	MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ - Alcalde/sa - Presidente/a en Alcaldía	Fecha: 10-04-2025 12:24:06
Nº expediente administrativo:	2025-002797 Código Seguro de Verificación (CSV): 9526C7ABC33A720819696CD61AC608C8	Comprobación CSV: https://sede.donbenito.es/publico/documento/9526C7ABC33A720819696CD61AC608C8
Fecha de sellado electrónico:	10-04-2025 13:30:25	- 14/18 - Fecha de emisión de esta copia: 02-05-2025 09:42:05

- b) No justificar el destino dado a la ayuda, total o parcialmente. En este último caso, procederá la devolución del importe no justificado adecuadamente.
- 5). En el caso de obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas, se procederá al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actuación financiada.
- 6). Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, siguiéndose para su cobranza el procedimiento previsto en la normativa de régimen local y estatal que resulte de aplicación en este ámbito.
- 7). El interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a la ayuda concedida. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore la firma del interesado.
- 8). En el caso de que la persona solicitante abandonase el domicilio familiar, y así conste en el informe social, o bien falleciese durante el período en que se esté tramitando la ayuda, cualquier persona integrante de la unidad familiar podrá subrogarse en su posición y, por tanto, se aceptará como válida la fecha de presentación de la solicitud originaria, siempre que en el plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente al fallecimiento o abandono, la nueva persona solicitante lo ponga en conocimiento del órgano gestor y aporte la documentación que acredite que también reúne los requisitos para ser beneficiaria de la ayuda.

Artículo 16. Fondos destinados al pago del Programa de Colaboración Económica Municipal de ayudas Extraordinarias de Apoyo Social para Contingencias:

1. El crédito presupuestario para el pago de las ayudas del Programa de Colaboración Económica Municipal de Ayudas Extraordinarias de Apoyo Social para Contingencias se corresponderá con las cantidades concedidas en concepto de subvención para tal finalidad por la Junta de Extremadura al Ayuntamiento de Don Benito.
2. Por resolución de la Alcaldesa-Presidenta, a propuesta del Concejal-Delegada de Políticas Sociales, Familias e Igualdad, se podrá decretar la ampliación de los créditos presupuestarios destinados al pago de las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias, con cargo a fondos propios del Ayuntamiento de Don Benito, para lo cual se realizarán, en su caso, las modificaciones presupuestarias oportunas.

Disposición adicional primera. Actualización de las cuantías previstas en el Decreto:

Mediante orden de la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de servicios sociales se han actualizados los límites de ingresos para acceder a las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias año 2025 y su importe, por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de fecha 4/3/2025, Resolución de 18 de marzo 2025 (DOE nº 55 22 de marzo 2025) actualizándose una vez se apruebe la nueva normativa para el presente año 2025.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa:

Quedan derogadas las Bases reguladoras de las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias del Ayuntamiento de Don Benito aprobadas por Decreto de Alcaldía de 16 de enero de 2024.

Disposición final primera. Derecho supletorio:

Serán de aplicación, en lo no previsto en estas bases, las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en lo que se refiere al procedimiento para la solicitud, trámite y resolución de las ayudas del Programa de Colaboración Económica Municipal de Ayudas Extraordinarias de Apoyo Social para contingencias, y cuantas disposiciones legales o reglamentarias pudieran resultar aplicables según la naturaleza de las ayudas del Programa de Colaboración Económica Municipal de Ayudas Extraordinarias de Apoyo Social para contingencias, Decreto 110/2021, de 22 de septiembre. La ley 7/2016 del 21 de julio , de medidas extraordinarias contra la exclusión social BOE -A-2016-7692, actualizándose una vez se apruebe la nueva normativa para el presente año 2025.

Firmado por:	MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ - Alcalde/sa - Presidente/a en Alcaldía	Fecha: 10-04-2025 12:24:06
Nº expediente administrativo:	2025-002797 Código Seguro de Verificación (CSV): 9526C7ABC33A720819696CD61AC608C8	Comprobación CSV: https://sede.donbenito.es/publico/documento/9526C7ABC33A720819696CD61AC608C8 .
Fecha de sellado electrónico:	10-04-2025 13:30:25	- 15/18 - Fecha de emisión de esta copia: 02-05-2025 09:42:05



Disposición final segunda. Entrada en vigor y publicidad:

Estas bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

En Don Benito a fecha firma electrónica

La Alcaldesa-Presidenta,

Fdo.: María Fernanda Sánchez Rodríguez

Firmado por:	MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ - Alcalde/sa - Presidente/a en Alcaldía	Fecha: 10-04-2025 12:24:06
Nº expediente administrativo: 2025-002797 Código Seguro de Verificación (CSV): 9526C7ABC33A720819696CD61AC608C8 Comprobación CSV: https://sede.donbenito.es/publico/documento/9526C7ABC33A720819696CD61AC608C8 .		
Fecha de sellado electrónico: 10-04-2025 13:30:25	- 16/18 -	Fecha de emisión de esta copia: 02-05-2025 09:42:05



ANEXO I

CUANTÍAS MÁXIMAS:

a) CUANTÍA MÁXIMA POR TODOS LOS CONCEPTOS: 1.600€

b) CUANTÍAS MÁXIMAS POR CADA CONCEPTO:

1. Gastos de mobiliario básico:

<u>CONCEPTOS</u>	<u>CUANTÍA MÁXIMA</u>
MESA	110€
SILLA (UNIDAD)	55€
SILLÓN	110€
SOFÁ	270€
CAMA	160€
ARMARIO	320€
COLCHÓN ,CANAPÉ Y/O SOMIER	215€
MESITA DE NOCHE	55€
LÁMPARA	85€
MENAJE DE HOGAR	235€

2. Gastos de electrodomésticos de la denominada “línea blanca”:

<u>CONCEPTOS</u>	<u>CUANTÍA MÁXIMA</u>
LAVADORA	320€
FRIGORÍFICO	425€
COCINA DE GAS O VITROCERÁMICA	270€
CALENTADOR DE AGUA	160€
VENTILADOR	65€
ESTUFA DOMÉSTICA	110€
BRASERO	85€

PLANCHAS	35€
HORNO/HORNO MICROONDAS	85€

3. Gastos de pequeñas reparaciones o adaptaciones, incluyendo electricidad, pintura, fontanería, albañilería y carpintería:

<u>CONCEPTOS</u>	<u>CUANTÍA MÁXIMA</u>
ELECTRICIDAD	650€
PINTURA	550€
FONTANERÍA	650€
ALBAÑILERÍA	1.100€
CARPINTERÍA	750€